

IEQROO/CG/A-104/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE EMITE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP/028/2019.

ANTECEDENTES

- I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimiento a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de paridad).
- II. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-090-19, se pronunció respecto de la paridad del total de las postulaciones realizadas por la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" (en adelante la Coalición).
- III. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo (en adelante el Tribunal), recurso de apelación en contra del Acuerdo referido en el Antecedente previo, radicándose con el número de expediente RAP/028/2019.
- IV. El tres de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal, dictó sentencia dentro del expediente RAP/028/2019, ordenando la revocación del Acuerdo IEQROO/CG/A-090/2019, toda vez que, a juicio de esa autoridad electoral jurisdiccional, la Coalición incumple con la normatividad aplicable en materia de paridad; consecuentemente, ordenó lo siguiente.

"101 Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-090/19, emitido por el Consejo General, por medio del cual se pronuncia respecto a las reglas de paridad de las postulaciones realizadas por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, en el contexto del Proceso Electoral local Ordinario 2018-2019, para efectos de que el Instituto ordene a la coalición que de manera inmediata postule de manera paritaria hombres y mujeres en el bloque de media competitividad, con la finalidad de respetar cada uno de los bloques de competitividad atendiendo a los estándares mínimos y criterios de paridad, para lograr así una paridad efectiva"

- V. El tres de abril de dos mil diecinueve a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, el Tribunal notificó la sentencia referida en el Antecedente que precede a este órgano comicial, misma que fue remitida a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto para su análisis, quien, a su vez, elaboró

el proyecto de Acuerdo respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley local); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el Tribunal determinó en la sentencia recaída en el expediente RAP/028/2019 que, en las postulaciones de candidaturas realizadas por la Coalición, existe un incumplimiento y desventaja en detrimento del género femenino, al haber postulado a más mujeres en el bloque de baja competitividad y dejarlas fuera de uno de los bloques de mayor competitividad como lo es el bloque medio, donde sólo postuló a una mujer, toda vez que la coalición al postular en totalidad a ocho mujeres y a seis hombres, da cumplimiento al principio de paridad en la Integración global de las postulaciones, mas no les otorga la posibilidad real y efectiva al postular solo a una mujer en el bloque medio y cuatro mujeres en el bloque de baja competitividad.

Luego entonces, a juicio del Tribunal, la coalición, debe dar cumplimiento también a las demás disposiciones vigentes en la materia respecto al género, como las establecidas en el artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 281 del Reglamento de Elecciones; artículos 40, 233 y 275 de la Ley local, así como los numerales Sexto y Décimo Segundo de los Criterios de paridad.

De ahí que, el Tribunal estableció en el numeral 97 del documento jurídico en comento, que las postulaciones de la Coalición disminuyen la posibilidad de las mujeres para acceder a un cargo de elección, arribando a la consideración de establecer una medida especial para compensar al género en desventaja como lo es, la establecida en los efectos de la sentencia, misma que por tratarse de la parte total de la citada resolución, se cita a la literalidad:

"Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-090/19, emitido por el Consejo General, por medio del cual se pronuncia respecto a las reglas de paridad de las postulaciones realizadas por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, en el contexto del Proceso Electoral local Ordinario

2018-2019, para efectos de que el instituto ordene a la coalición que de manera inmediata postule de manera paritaria hombres y mujeres en el bloque de media competitividad, con la finalidad de respetar cada uno de los bloques de competitividad atendiendo a los estándares mínimos y criterios de paridad, para lograr así una paridad efectiva"

3. Que esta autoridad administrativa electoral, se encuentra legalmente vinculada a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en la sentencia recaída dentro del expediente RAP/028/2019, en consecuencia, es procedente que este Consejo General ordene a la Coalición, para realizar los ajustes necesarios a efecto de que postule de manera paritaria hombres y mujeres en el bloque de media competitividad, mismo que actualmente se encuentran integrado de la siguiente forma:

Bloque de competitividad	Hombres	Mujeres
Media	3	1

En consecuencia, las modificaciones que realice en cumplimiento a lo ordenado mediante el presente Acuerdo, deberán observar los estándares mínimos y los Criterios de paridad, en términos de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de lograr una paridad efectiva en la totalidad de las postulaciones que realice.

Asimismo, sin perjuicio del acatamiento del presente Acuerdo, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán observar lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios de paridad, que a la letra señala "Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad."

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta a los partidos políticos que integran la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

TERCERO. Ordénese a la Coalición para que un plazo no mayor de treinta y seis horas, postule de manera paritaria a hombres y mujeres, dentro del bloque de media competitividad atendiendo los estándares mínimos y los Criterios de paridad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de su aprobación

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

SÉPTIMO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día cinco del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA